

Texto del protocolo comercial entre España y la U.R.S.S.

LOS LOCALES PARA LOS SERVICIOS DE CIFRA Y ARCHIVO SERAN INVIOABLES

MADRID, 25. (INFORMACIONES.)—El «Boletín Oficial de las Cortes» ha publicado el texto del protocolo entre el Gobierno español y el de la U. R. S. S. sobre establecimiento de Delegaciones comerciales en los respectivos países.

Dicho protocolo habrá de ser informado por una ponencia que integrarán los señores Fueyo Alvarez, García Valdecasas y Miguel (don Julio).

Cada una de las referidas delegaciones comerciales podrá estar compuesta hasta por doce miembros de la nacionalidad del país mandante.

Los haberes de dichos miembros de las delegaciones comerciales estarán exentos de todo impuesto en el país de residencia.

Las delegaciones comerciales tendrán como funciones:

a) Promover y contribuir al desarrollo de las relaciones comerciales y económicas entre España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

b) Representar los intereses comerciales y económicos del país mandante.

MODALIDADES PRACTICAS

Para el cumplimiento de las funciones que las delegaciones comerciales tienen reconocidas en el artículo 5.º se convienen las modalidades prácticas siguientes:

a) Las delegaciones comerciales podrán utilizar sistemas de cifra en la transmisión de sus mensajes. Dichos mensajes serán transmitidos por correo, telégrafo teléfono y télex.

b) Los locales que se consideren imprescindibles para el uso de los servicios de cifra y archivo correspondiente serán inviolables. También se extenderá la inviolabilidad a los otros locales adicionales de las delegaciones comerciales que fueren acordados por ambas partes con carácter recíproco a fin de garantizar la salvaguardia de los referidos servicios y el adecuado funcionamiento de las delegaciones comerciales. Las partes se pondrán de acuerdo sobre el espacio requerido para todos estos locales.

c) Cada Gobierno extenderá, a petición de la delegación comercial de la otra par-

te, salvoconductos especiales para el envío y recepción de los elementos amparados por la inviolabilidad que ambas partes se conceden, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Los referidos salvoconductos, que se extenderán con una frecuencia máxima de una vez por mes, indicarán el nombre de las personas que actúen de correo y el número de bultos que transporten, cuyo peso total no podrá exceder en cada caso de 10 kilos.

Tanto las personas que actúen de correo como los bultos reseñados en el salvoconducto gozarán de inviolabilidad. Esta inviolabilidad se extenderá también a los envíos en tránsito transportados bajo la responsabilidad de las personas que actúen de correo, procedentes del país mandante y destinados a terceros países o procedentes de éstos y destinados al primero, siempre que no entren en el territorio aduanero del país en tránsito.

d) Para garantizar los beneficios otorgados en los apartados anteriores, ambas partes concederán inviolabilidad personal a cuatro miembros de las delegaciones comerciales, así como inmunidad de jurisdicción por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de Derecho internacional vigentes en la materia.

La delegación comercial y sus miembros podrán, dentro del marco de la legislación del país de recepción, y de acuerdo con el principio de reciprocidad, relacionarse, a los efectos de las funciones que tienen encomendadas, con las autoridades del país competentes en materia de comercio exterior y con las personas físicas y jurídicas que operen en este campo.